



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

**El Trato de las Personas a los Animales: Un estudio
con fines de su regulación.**

TRABAJO MONOGRÁFICO

En la modalidad de investigación documental

Para obtener el grado de

LICENCIADA EN DERECHO

Presenta

Rosa Elena Arambula Tovar

Asesores:

IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

JAVIER ESPAÑA NOVELO

NURIA ARRANZ LARA

Chetumal, Quintana Roo, México, febrero de 2013.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: _____

Ignacio Zaragoza Ángeles

Asesor: _____

Javier España Novelo

Asesor: _____

Nuria Arranz Lara

Chetumal, Quintana Roo, México, febrero 2013.

AGRADECIMIENTOS

Dedico este trabajo a mis padres, quienes son mi razón de ser y la fuerza que me impulse a salir adelante día tras día. Gracias por permanecer siempre a mi lado y enseñarme que con perseverancia y esfuerzo todo se puede lograr. Su amor, sacrificio y confianza convirtieron este sueño en realidad. Mamá y papá, ¡gracias por todo!, por darme una carrera y por creer en mí. Este trabajo es sólo una pequeña muestra de mi profundo agradecimiento y un acto de reciprocidad a lo que ustedes han hecho por mí.

A mi hermana, porque sin su apoyo y ejemplo nada habría sido posible y tal vez nunca habría llegado al final, gracias a ella y a Israel por la gran noticia del bebé en camino, desde luego un motivo más para lograrlo.

A mis abuelos Antonio Tovar (QEPD) y Jorge Arambula (QEPD) porque siempre me enseñaron a ser una persona correcta haciendo las cosas bien, aquellas personitas que se me adelantaron pero sé que se encuentran orgullosos de mi.

Abue Rosa siempre preocupada y pendiente de mi, a todos gracias por quererme y apoyarme siempre.

Agradezco a mis profesores de la carrera, en particular a mis asesores de este proyecto de investigación por su tiempo, dedicación y por las acertadas observaciones a este trabajo, mil gracias.

Gracias a mis amigos más cercanos, en especial a Zaazil, Harimy, Nohemi, Samuel, Irasema e Itzel, que aunque algunos se encuentren lejos formaron parte de este logro, les agradezco sus palabras de apoyo, las desveladas, exámenes y demás.

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I Caracterización de la relación de las personas con los animales.	5
1.1. Relación del hombre con los animales en la historia.	6
1.2. Percepción del papel de los animales en la vida del hombre.	10
1.3. Valor de los animales domesticados para los personas.	13
CAPITULO II Responsabilidad de los hombres en la relación con animales de acuerdo con sus usos.	17
2.1 Tipos de responsabilidades de acuerdo con finalidad de uso de los animales.	18
2.1.1. Con fines domésticos.	18
2.1.2. Con fines de venta.	21
2.1.3. Con fines de entretenimiento.	23
2.2. Principios generales del derecho aplicables a responsabilidad derivada del uso que se le da al animal.	26
2.3. Reglamentación vigente sobre el trato que se tiene que dar a los animales.	28
2.3.1. Internacionales.	29
2.3.2. Nacionales.	33
2.3.3. Estatales.	37
CAPITULO III Obligaciones derivadas de las relaciones de persona con el animal.	41
3.1 Con fines Domésticos.	42
3.2 Con fines de venta.	44
3.3 Con fines de Entretenimiento.	47
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	54

INTRODUCCIÓN

El ser humano es social por naturaleza y durante su vida tiene formas de interrelacionarse, una de ellas es la que lleva a lo largo de su existencia con los animales. Al hablar de dicha interrelación se enfocan diversos puntos que conllevan a una serie de consecuencias como es la violencia que puede llegar un grado de mayor intensidad como la crueldad y la tortura. El hombre así como es social por naturaleza también lo es en el aspecto violento, esto por el hecho de ser un ser racional que lo lleva a sentir cierta superioridad a los demás seres vivos y por lo que, desde luego le da la libertad de mantenerse en dicho nivel, por lo que a los seres irracionales se les mantiene como un insumo dentro de aspectos determinados como por ejemplo un insumo para la alimentación, vestimenta, entretenimiento, adiestramiento, entre otras. Es por ello y la razón fundamental de este estudio, un estudio que permitirá dar un enfoque general de todo aquello que el animal le aporta al ser humano, brindará los elementos necesarios para darles la importancia debida, de todo aquello que nos aportan, ya que estos seres reciben una amenaza constante.

Se analizará de manera general los aspectos constitutivos de ese trato que el hombre le brinda a los animales incluyendo los diversos usos que se le dan, así como las obligaciones que conlleva dicha relación, siempre desde luego dándole importancia a todo a aquello que nos brindan en la cotidianidad del hombre y todo aquello que nos seguirán brindando conforme crecen más nuestras necesidades

En el capítulo primero se dará enfoque de lo que ha sido la relación hombre-animal a lo largo de la historia desde el principio de la existencia del hombre y como ha ido necesitando al animal principalmente para su abasto en alimentación, entender básicamente el origen de la relación desde la edad media hasta la época romana y algunas ideologías que los pueblos adoptaban a favor de los animales. También a lo largo del capítulo se les dará un valor significativo tanto a los animales en general como a los llamados animales domésticos que se le dio mayor relevancia debido a que son lo que se pueden considerar de mayor impacto y utilidad para el hombre.

Una vez mencionados todos los aspectos que implican la relación hombre-animal, a lo largo del segundo capítulo se hará mención de las responsabilidades derivadas de los diversos usos que el hombre les da a los animales. Se realizará un análisis de las principales formas de utilización, las consideradas como las más importantes y de mayor impacto para el ser humano, desde luego desde la perspectiva de la relación con el animal. Una vez analizadas estas formas de utilización, se pretende dar un enfoque jurídico, una perspectiva general de considerar o no a los animales como un bien tutelado capaz de ser receptor de derechos. Lo último mencionado en el capítulo será un análisis de la legislación vigente, que por supuesto estipule el trato que se le debe de dar a los animales, haciendo mención en el ámbito internacional, así como las leyes o reglamentos en todas las entidades federativas de México y por último un análisis de los aspectos más importantes de la ley de bienestar y protección animal del estado de Quintana Roo vigente desde 2010, así como también algunos reglamentos municipales.

Para finalizar y siguiendo con la idea, empezando con relación hombre-animal, seguido con las responsabilidades derivadas de dicha relación, su reglamentación internacional, estatal y municipal, he querido terminar con las obligaciones claramente enunciadas una por una y que son consideradas como las principales para que exista una mejor forma de relación y el menor dolor posible para los animales siendo que no se pretende restringir o borrar algunas prácticas ya existentes, sin embargo el objetivo es reducir el nivel de crueldad y sufrimiento que reciben al momento de llevarse a cabo las prácticas mencionadas.

Es así como la aportación de este estudio se resume en el hecho de que son seres irracionales pero no son seres insensibles, el conocimiento y la importancia debida puede evitar otras consecuencias, no solo para el mismo ser irracional, como problemas de salud pública o actitudes ilícitas, entre otras que conllevan y tienen relación directa con este problema.

A largo plazo poder implementar estrategias sin dejar a un lado el cumplimiento de las leyes que ya se encuentran establecidas para que no se

aprueben estas agresiones con ningún animal en particular, para obtener resultados eficaces.

CAPITULO I
CARACTERIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS PERSONAS CON LOS ANIMALES.

1.1. Relación del hombre con los animales en la historia.

Desde el inicio de la humanidad, los seres vivos, tanto vertebrados como invertebrados, forman un papel muy importante en la organización de la cadena alimenticia. La alimentación, el desarrollo físico, así como el propio aprendizaje del ser humano son un claro ejemplo de la interrelación que el ser humano necesita para poder llevar a cabo la realización de algunas de sus actividades, entre otros factores como su propia alimentación y los antes mencionados.

Para poder entender básicamente el origen de la relación animal- ser humano, es fundamental tomar en cuenta las acciones del mismo, desde los inicios de su existencia.

La idea por la que sería aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos son: para comida, vestido u otras razones, tendría básicamente tres principales razones:

La primera viene de la costumbre de muchos pueblos, de las primeras etapas de la vida humana en la tierra de conseguir comida de la caza y la pesca, para su propia existencia y, posteriormente, de la ganadería.

En segundo término el concepto teológico de dominio basado en el Génesis donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano. De aquí el vínculo de dominio con el hecho de poder explotar el mundo como el propio hombre desee.¹

Y como tercera acepción, la suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia.

¹ Derechos de los animales, 03 de diciembre del 2003, enciclopedia electrónica, http://wapedia.mobi/es/Derechos_de_los_animales, 06 de septiembre de 2012.

Históricamente el hombre convive con los animales desde que habita la tierra sirviéndose de ellos a través de la caza o de la pesca para su alimentación o indumentaria o utilizándolos como instrumento de carga o trabajo. Así sucedió en épocas primitivas. En una sociedad agraria el animal era reclamado en interés del hombre como aprovechamiento de su trabajo. Si bien durante la época prehistórica se consideró por un lado la muerte del animal de carga o de producción una simple actividad dirigida a la obtención de materia prima como carne, pescado o piel, o bien fueron elevados a la categoría de divinos y adorados como una forma de liberación de la culpa (Totemismo), es posible encontrar la primera norma escrita de protección de los animales remontándonos al Código de Hammurabi en el siglo 1700 a.C.

El Nuevo Testamento, que recogían un catálogo de derechos y prohibiciones de los animales, como el derecho del animal a descansar al séptimo día de la semana o la prohibición de usar animales de otros, como vacas y burros, para la labranza.²

La Filosofía griega durante la antigua Grecia, fue marcada por el primer caso de castigo por maltrato a un animal, en el siglo 500 a.C., donde un sujeto fue condenado a muerte por desollar a un animal salvaje.³

Comenzaban a darse conductas de valoración en cuanto a los servicios y productos que el animal les brindaba a las primeras sociedades existentes, inclusive no solo la valoración, también castigos en contra de quienes no les daban un trato digno.

El Derecho romano carecía de reglas especiales de protección de los animales, eran considerados sólo cosas objeto del tráfico, sujetos al dominio y

² Requejo Conde, Carmen "Protección Penal de la Fauna. Especial consideración del Delito de Maltrato de Animales", Julio 2010, España, disponible en: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales.pdf>, 10 de Octubre de 2012, p. 3

³ Idem.

disposición del hombre y jurídicamente equiparados a los esclavos, mujeres o niños, lo que sin embargo si fue visto como un paso importante en su protección siquiera de forma mediata a través de su cualificación como cosa propiedad de otro digna de ser tutelada. Ya en el último período del Derecho romano y por influencia de Ulpiano, los animales fueron considerados sujetos del Derecho natural en el “Corpus Iuris Civilis” de Justiniano, con escasa incidencia como demuestra la existencia por entonces de luchas organizadas con animales.⁴

Siendo que el derecho natural, como la palabra lo menciona, pertenece a la naturaleza de toda criatura viviente, no sólo a la esencia humana sino a toda forma de vida que ha nacido de la tierra o del mar, también a los pájaros y toda forma de vida existente, por lo que en definitiva si fue un avance al incluirse como sujetos del derecho natural.

En la Edad Media, comienzos del siglo XVI, no fueron épocas buenas para con los animales, salvo normas aisladas de algunos pueblos, como la Ley Sállica, de origen germánico, vigente en el siglo V y hasta el siglo IX, que castigaba con multa la acción de dar muerte a un animal doméstico ajeno, o en la Alta Edad Media, algunos pueblos del Norte de Alemania establecieron sistemas de multas frente al robo o muerte del animal de otro, más basados en el valor del animal que en el contenido del injusto de la acción en sí.

Diversas ideologías y movimientos se fueron presentando en cuanto a la relación hombre-animal, de los cuales el movimiento monista que fue representado por Heráclito, afirmaba que existía una unidad en la esencia entre el hombre y el animal, y también el pensamiento dualista que fue encabezado por Aristóteles, que atribuía un alma al animal pero no un intelecto, lo que le privaría del derecho a una protección ética y jurídica.⁵

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

En ese sentido, y continuando la idea aristotélica, San Agustín o Santo Tomás de Aquino, hacían referencia a la evidente diferencia entre el alma del animal y el alma humana, sin que aquélla pueda en ningún momento por falta de intelecto equipararse a la del hombre, teniendo éste pleno dominio sobre los animales. Es más, a partir del siglo XIII es posible encontrar en toda Europa procesos penales contra animales que eran declarados culpables de delitos cometidos, condenados y ejecutados, equiparando sus acciones a las humanas, con posibilidad incluso de defensa procesal, ello no era tanto por considerarlos portadores de una subjetividad jurídica propia sino más bien criaturas anómalas que encarnaban almas demoniacas o criminales dignas de ser castigadas con la excomunión, destierro, maleficios o con la pena de muerte, una praxis jurídica que sancionaba al animal por sus fechorías y que se mantuvo hasta incluso el siglo XIX en Inglaterra.

Esta concepción se va transformando hasta dar lugar en los años veinte a una idea de veneración de la vida y de la naturaleza y a una consideración de animales y hombres como seres que comparten el mismo origen, que deben convivir en familia y ser protegidos.

El movimiento racionalista encabezado por Descartes o Kant quien fue el que empezaría a marcar una distinción importante entre la persona, dotada de alma, razón y entendimiento, capaz de diferenciar el mal del bien; y el animal, considerando que pueden expresar sufrimiento como mera reacción mecánica posición más elevada la del hombre, la que le obligaría moralmente a cuidar y no maltratar al animal, puesto que lo contrario le hace insensible y le lleva a actuar contranatural y a poner en duda su dignidad.⁶

⁶ Idem.

Un paso más lo darían las ideas utilitaristas de Darwin o Schopenhauer, revolucionando el pensamiento racionalista, puesto que “el hombre ha descubierto que aunque goza de conciencia y lenguaje es sólo una pieza más de la naturaleza”, y que a cada vida le corresponde una voluntad y un cuerpo, con intelecto y carácter, con voluntad infinita aun cuando su cumplimiento sea limitado, y con capacidad de sentir dolor, necesidad, soledad o sufrimiento, tanto el hombre como el animal, lo que implica una compasión y respeto hacia el otro.⁷

Conforme el ser humano razonaba algunos personajes conocidos por sus destacadas aportaciones al conocimiento brindaron también ideas que apoyaban a la protección de estas especies, como por ejemplo la idea del vegetarianismo que se mantuvo por escaso tiempo y por decisión de cada persona, en esa época y que hoy en día se mantiene muy poco.

La evolución en la protección de los animales ha sido preocupación desde el momento en el que el mismo ser humano se dio cuenta de la necesidad inminente que tiene por los animales, en sus diversas formas de someterlo o utilizarlo. La relación entre ambos, seres humanos y animal se ha dado desde la prehistoria donde se empezaron a dar utilizaciones diversas por parte del ser racional, desde su propia alimentación, como para ayudarlos en su carga de trabajo como en la agricultura, traslado de materia prima o entretenimiento.

1.2 Percepción del papel de los animales en la vida del hombre.

Cuando hablamos de la relación entre el hombre y el animal, se puede expresar diferentes tipos de relaciones. De un lado, puede significar simplemente que en la tierra viven hombres y animales, que de hecho hombres y animales, es decir, especies diferentes de animales, de las cuales una es la especie humana, existen en el mismo espacio. De otro lado, también puede ser pensado en un sentido más restringido, a saber, que los animales y nosotros convivimos. Esto

⁷ Ibidem, p. 5.

puede verse de dos formas, o que los animales domésticos viven en la sociedad humana como animales útiles, o bien que algunos hombres conviven con determinados animales.

Los miembros de la especie humana son probablemente los únicos animales que pueden reflexionar y actuar moralmente. Que el otro partido no se encuentre en la situación de poder participar de la moralidad, traerá consigo consecuencias para algunos ámbitos. Además, debido a la diferencia de estos ámbitos de acción, se plantea desde un principio la pregunta, si es posible una determinación uniforme del trato moralmente correcto con los animales.⁸

Pero aun cuando diferentes ámbitos exigen diferentes determinaciones, necesitamos ante todo una concepción moral general como fundamento para las ulteriores reflexiones.⁹

Los animales forman parte de las sociedades humanas desde hace miles de años. En este tiempo nos han ayudado a progresar, los hemos admirado, necesitado y odiado.

La profusa aparición de animales en todas las manifestaciones culturales del hombre, y en los más diversos ámbitos de las mismas, tiene su razón de ser en todo lo que éstos nos aportan o nos hacen sentir bien porque los necesitamos, porque nos dan miedo, porque influyen en nuestra salud, porque forman parte de nuestro acervo cultural o, simplemente, porque nos gustan.

La relación del hombre con el resto de las especies animales tiene una antigüedad que se pierde en la noche de los tiempos. Durante muchos millones de años, a lo largo de la evolución de los primates y de las primeras especies del género Homo, el vínculo que unió a estas especies con el resto de la fauna fue,

⁸ Wolf, Ursula "La Ética y los Animales", Marzo 2001, Alemania, disponible en: <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>, 10 de Octubre del 2012, p. 2.

⁹ Idem.

simplemente, una relación predador-presa, en la que los primates representaban el papel de presa en la mayor parte de las ocasiones.¹⁰

Todo esto conlleva a una creciente sensibilidad social para con los animales, que parece demandar cada vez más una tutela casi al mismo nivel que el ser humano en los que respecta a la vida y la salud del animal. Y, aunque en efecto los animales no pueden ser titulares de derechos, conocimientos científicos pusieron de manifiesto la existencia de una vida afectiva de los animales común a todos los seres con capacidad de experiencias emocionales y de sentir dolor y placer como el hombre.

Gracias a los animales cubrimos muchas de nuestras necesidades básicas: alimentación, abrigo, utensilios, fuerza de trabajo, etc. En primer lugar, como parte fundamental de la dieta, el ganado (vacuno, ovino y porcino, principalmente) proporciona carne y lácteos, lo que supone un aporte casi indispensable de proteínas y grasas a la alimentación humana.

De hecho, tal como afirma el biólogo Jared Diamond en su escrito *Armas, gérmenes y acero*, fue esta nueva disponibilidad de proteínas animales, más accesible que la caza, lo que en el Neolítico permitió avanzar a las nuevas sociedades ganaderas (que por ejemplo podían tener más hijos) e imponerse a las sociedades cazadoras recolectoras.¹¹

Además de contribuir a la dieta, los animales domésticos suministran materias primas como lana, pieles, cuernos, huesos, etc. Y no hay que olvidar, que también son empleados desde antaño como fuerza motriz y de carga en las labores de la tierra, en la exploración de nuevos territorios o en la guerra.

¹⁰ Cummings, Carlos "Animales y Hombres; una historia en común", Noviembre 2009, México, disponible en: <http://suite101.net/article/animales-y-hombres-una-historia-en-comun-a6016>, 15 de Octubre del 2012, p.1.

¹¹Idem.

Sin embargo, la relación hombre-animal ha ido mucho más allá de la mera cuestión materialista. En ocasiones, posiblemente como premio al buen servicio prestado, esa relación se tornó afectiva. Fue entonces cuando el hombre empezó a poner nombres propios a las bestias, a cuidarlas con especial esmero y, en definitiva, a quererlas. Esta situación llega a grado sumo en el momento en el que el hombre acoge a determinados animales en su hogar, sin requerirles a cambio ninguna función, exceptuando la de su propia compañía. Aparecen así las mascotas.

Otro de los aspectos en los que se da la importancia de los animales en la vida del hombre se encuentra en dos de los símbolos de nuestra cultura actual, la literatura y el cine, han encontrado en los animales a los protagonistas de extraordinarias historias: Moby Dick, Colmillo Blanco, Tiburón, Chita, Lassie, Flipper, Willy, y un inmenso etcétera no son sólo nombres de animales famosos, son recuerdos de nuestras vidas.

Bien sea porque los necesitamos, porque los tememos o porque los amamos, lo que es indudable es que tras miles de años acompañándonos en la aventura de la Historia, los animales son ya parte de nosotros mismos.

1.3 Valor de los animales domesticados para los personas.

Para referirnos a los animales domesticados es necesario empezar con la definición expresa de la domesticación, que se puede entender como el proceso por el cual una población de una determinada especie animal o vegetal pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, además, son el resultado de una interacción prolongada y de una selección por parte del ser humano. Su finalidad es obtener determinados beneficios de dichas modificaciones.

Es necesario establecer la diferencia que existe entre los términos domesticación y doma, pues indican dos procesos diferentes que a menudo se confunden. La diferencia entre los dos términos es evidente:

En español, domar indica amansar y hacer dócil a un animal mediante ejercicios y enseñanzas, sean estos silvestres o domésticos. La domesticación consiste en acostumar al animal fiero y salvaje a la vista y compañía de las personas; es un proceso largo en el que se obliga a una especie a adaptarse para vivir dependiendo del ser humano.

La presencia de los hombres y los animales en la naturaleza y la vida de los animales domésticos en la sociedad humana son hechos que no dicen nada sobre cómo ha de entenderse la relación hombre-animal o cuándo es éticamente apropiada.

Con mucha probabilidad, el primer animal domesticado fue el perro, una subespecie del lobo salvaje, hace nada más y nada menos que 30.000 años. Pero el paso decisivo tiene lugar hace unos 11.000 años, cuando empieza a producirse la domesticación de grandes herbívoros. El sometimiento de estos animales irá acompañado del abandono del nomadismo y del establecimiento de las sociedades agrícolas y ganaderas.

Esto cambiará para siempre los vínculos del hombre con el resto de la fauna; a partir de ese momento los animales compartirán la vida cotidiana del hombre, le ayudarán en su expansión y desarrollo y, en algunas ocasiones, llegarán incluso a dar sentido a determinadas culturas.

El animal doméstico o de compañía, por ejemplo perros o gatos, vendría caracterizado por los siguientes elementos:

- Es un animal que convive con el hombre. Pero esta convivencia entendida en sentido amplio puede llevar a incluir tanto al animal de compañía con el que se tiene una relación de reciprocidad socio-afectiva, como al que se posee como mascota (peces, reptiles, insectos), o que vive con él como animal de granja.

- Que se posee con finalidad lúdica, educativa, social o deportiva (aunque no laboral).
- Que depende del hombre para su subsistencia.
- Que no se tiene con ánimo de lucro, o al menos como fin principal.
- Que no puede ser objeto de apropiación ni de ocupación por terceros al estar bajo el control efectivo de su dueño, no diferenciándose en su régimen jurídico del resto de cosas muebles.

Sin embargo y a pesar del vínculo afectivo en el que se considera a un animal doméstico hoy en día miles de perros y gatos son sacrificados al año en nuestro país.

La cifra varía, tan sólo en la Ciudad de México las autoridades de salud mataron a 30 mil perros durante 2011 con el fin de erradicar la rabia y algunas otras enfermedades. Para dar una idea real, en el país existen al menos 23 millones de gatos y perros, de los cuales sólo un 30 por ciento tienen un hogar. Muchas de estas mascotas nacieron en la calle, otros fueron abandonados, están heridos y otros se perdieron. Organizaciones no gubernamentales de todo el mundo promueven el cuidado responsable.¹²

Como se ha venido reseñando, la evolución histórica de la violencia animal se ha dado desde la existencia del ser humano ya que desde ese entonces él mismo tenía necesidades y su instinto lo llevaba a agredir a diversas especies, utilizadas más que nada para su propio bienestar.

La relación hombre-animal se ha ido acrecentando con el paso del tiempo, ya que ha ido mucho más allá de lo que se refiere a las necesidades materiales del ser humano. La mayoría de las veces, tal relación se ha dado por las distintas formas de convivencia que puede tener el hombre, esa relación se puede tornar afectiva.

¹² Sánchez, Miguel Ángel "Víctimas de la Calle", periódico siminforma, México, 2012, núm. 352, 640 mil ejemplares, noviembre 2012.

Es entonces cuando se da la relación de afecto hacia un ser no racional y que puede depender total y absolutamente del ser racional, ponerle nombres propios, domesticarlos, tener un especial cuidado hacia ellos.

Nos podemos percatar de la importancia de la relación, que se ha mencionado a lo largo del capítulo, se encuentra en todos los sentidos y en la vida diaria y que más adelante podamos formarnos una idea del motivo y el alcance de la presente investigación.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS HOMBRES EN LA RELACIÓN CON ANIMALES DE ACUERDO CON SUS USOS.

2.1 Tipos de responsabilidades de acuerdo con finalidad de uso de los animales.

Al existir una relación directa y cotidiana entre el ser humano y el animal, se derivan diversas responsabilidades que él mismo adquiere al poseer o vincularse directamente con los animales.

De dicho vínculo se pueden desprender, entre los más importantes, los diversos usos que se derivan de la relación hombre-animal, tres categorías: la primera, basada en los fines domésticos; la segunda con fines de venta o comercial y la tercera todas aquellas actividades que tengan por objeto el entretenimiento del ser humano.

2.1.1. Con fines domésticos.

El animal doméstico lo define como el animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres.¹³ Esto indica que son todos aquellos animales que viven con el ser humano y que están domesticados.

Por lo tanto se puede identificar dos tipos de animales domésticos: los de compañía y los de granja.¹⁴

Los animales de granja son utilizados y domesticados por el hombre para ayudarse de su fuerza en el trabajo y lograr cierta producción. Todos los animales de granja tienen utilidad para el granjero, ya sea para el trabajo, el alimento o para la caza de otros animales perjudiciales, todos ellos desempeñan su papel y le

¹³ Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo, 30 de marzo de 2010, versión electrónica, México, periódico oficial de Quintana Roo, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Quintana%20Roo/wo52416.pdf>, 16 de Octubre de 2012, art. 4 fracc. 5, p. 2.

¹⁴ Bogart, Ralph Producción comercial de animales de granja: bovinos, porcinos, ovinos, equinos y aves de corral México, Ed. Limusa, 1990, p. 10.

devuelven servicio a su propietario. La responsabilidad derivada de esta categoría nace a partir de la necesidad de tener en óptimas condiciones a cada uno de los habitantes de la granja, ya que si no cuentan con las suficientes formas de bienestar el perjuicio recaería en la producción de los mismos, es decir si no se les brinda una adecuada forma de vida estos no podrán dar la producción requerida por el granjero.

Por otro lado los animales de compañía son definidos por la autora Pilar Recuerda Serrano, como “aquél animal que adquirimos con intenciones distintas a las económicas, por ejemplo un perro que nos haga compañía o una iguana porque nos produce “placer” verlo en un terrario encima de la repisa. Como la definición parte de un deseo no lucrativo, el dueño “quiere” ese animal, mucha gente da por supuesto que estos animales están bien cuidados”.¹⁵

A diferencia de los demás animales, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios. Los animales de compañía son seleccionados por su comportamiento y adaptabilidad, y por su interacción con los humanos, en la que muy posiblemente se utilicen también como herramientas de caza o seguridad.

Como son animales adquiridos por el propio “placer” o bienestar que le causa al adquirente, es entonces cuando este vínculo se vuelve una mayor responsabilidad. Es decir al momento de adquirir dicha responsabilidad se está dando por hecho que la persona le brindará al animal de compañía todo aquél servicio o actividad que el mismo animal requiera para su bienestar.

Para poder determinar el estado de bienestar para todos los animales, no solo los domésticos, es necesario conceptualizar.

¹⁵ Recuerda Serrano, Pilar Bienestar Animal: Experimentación, producción, compañía y zoológicos, España Ed. Universidad de Córdoba, 2003, p. 63.

El bienestar animal es el estado de salud física y mental en el cual los individuos están en armonía con el medio.¹⁶ Para una evaluación del bienestar sería necesario que pudiéramos responder a la cuestión de si los animales, ante determinadas circunstancias, pueden sentir dolor, miedo, frustración o algunas otras experiencias emocionales no placenteras que podemos englobar bajo el concepto de sufrimiento, físico o mental, y si pueden ser conscientes de estos estados emocionales.

El estado en que se encuentra un individuo puede considerarse un continuo desde muy bueno hasta muy malo. El reconocimiento de ese estado, en un momento o circunstancias concretas, puede ser complejo y, en muchos casos, en absoluto evidente. La estimación del bienestar, no es directa, sino que se deduce de la ausencia de indicadores de malestar, sufrimiento o precursores de enfermedad, así como en el conocimiento de las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.¹⁷

El término necesidad se usa para referirse a “una deficiencia en un animal que puede ser remediada por la obtención de un particular recurso o por la respuesta dada a un estímulo concreto, medioambiental o corporal”.¹⁸

En la medida en que la mayoría de las necesidades se cubren mediante respuestas de comportamiento se ha difundido la idea de “necesidades de comportamiento” o “necesidades etológicas” para diferenciarlas de las llamadas “necesidades fisiológicas”, como el comer o el beber, tendentes a restablecer el equilibrio fisiológico del organismo.¹⁹

Los indicadores de salud física, el estrés del animal, sufrimiento o indicadores etológicos son los que determinaran en qué estado se encuentre y

¹⁶ Mateos Montero, Concha Bienestar Animal, sufrimiento y consciencia, España, Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones, 2003, p. 494

¹⁷ *Ibíd.*, p. 497

¹⁸ *Ibíd.*, p. 503

¹⁹ *Ibíd.*, p. 504

como consecuencia determinará qué tipo de trato y si se está cumpliendo con las responsabilidades adquiridas al momento de aceptar su compañía.

2.1.2. Con fines de venta.

Se consideran animales con fines de venta todos aquellos que sean identificados como los que no dependen de sí mismos y que son requeridos por el hombre para un fin lucrativo, es decir la obtención de un recurso monetario. Dentro de esta misma categoría y debido a su naturaleza podemos derivar dos formas de venta: la primera los destinados al consumo humano y la segunda los que se utilizan para monta, carga y tiro.

Primeramente el animal de abasto es todo animal cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados.²⁰

Los de consumo humano son considerados especialmente aquellos animales, que sirven para la obtención de alimentos, como por ejemplo los cerdos, los bovinos, las cabras, las gallinas, etc. Los animales de consumo fueron sacados de su contexto natural de un modo tal, que ellos ya no pueden cuidar de sí mismos. Utilizamos a los animales; a cambio de esto, sin embargo, aseguramos su subsistencia hasta el momento en que son sacrificados para cumplir la función para la que fueron criados.

El animal para monta, carga y tiro, los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado.²¹

²⁰ Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo, 30 de marzo de 2010, versión electrónica, México, periódico oficial de Quintana Roo, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%20Roo/wo52416.pdf>, 16 de Octubre de 2012, Art. 4 fracc. IX, p. 2

²¹ Ibidem, Art 4 fracc. XII, p. 2.

El estimativo más reciente del tamaño de la población de animales de trabajo fue 400 millones de individuos en 1982 y los números están creciendo.²² La población es mayor en comunidades rurales.

Los animales de tiro hacen una contribución muy útil a la agricultura porque no dependen de combustible. La cantidad de gasolina diesel requerido para producir 1 tonelada de maíz bajo modelos humano/animal/abono limitado es aproximadamente un cuarto de la cantidad requerida por sistemas completamente mecánicos.²³

Los animales de trabajo son principalmente usados para:

- Halar los implementos agrícolas para la preparación de la tierra y otras actividades, incluyendo tala con elefantes.

- Halar carretas.

- Proveer energía para equipos, tal como bombas de agua, trituradores de caña y semillas.

- Llevar carga y personas en sus lomos (animales de carga).

- Arrear, cuidar o cazar (perros).

Para determinar las responsabilidades que se derivan de la relación hombre-animal con fines de venta-consumo se hace referencia a las siguientes:

- No tenerlos en condiciones calurosas.

- Acceso al agua y alimento adecuados.

- Lugares de descanso sombreados.

- Verter baldes de agua sobre el animal

²² Leeb, Christine Bienestar de animales de trabajo, Inglaterra, Universidad de Bristol, 2003, p. 3.

²³ Ídem.

- Mejorar la salud, cómo tratar los parásitos internos y externos, reconocimiento de enfermedades, a quién contactar si el animal está enfermo.
- Prevención de lesiones con arneses correctos, carretas, carga, reconocimiento de lesiones, tratamiento de heridas menores.²⁴

2.1.3. Con fines de entretenimiento.

Se define al animal de espectáculos, los que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte.²⁵

Millones de animales sufren y mueren cada año para el entretenimiento humano. Hay toda una serie de espectáculos que o bien consisten en atormentar a animales, o bien son imposibles sin que se les cause un terrible sufrimiento a estos. A continuación se determinará algunas de las formas de entrenamiento en las que son utilizados a los animales en cautiverio.

Los animales que actúan en los circos sufren durante toda su vida. Estos animales únicamente salen de sus jaulas durante los cortos periodos de tiempo en los que realizan sus actuaciones, padecen enfermedades psicológicas ante las condiciones de vida a las que son sometidos, variaciones en su comportamiento debido a que son reclusos en jaulas.²⁶

Cuando ya no sean productivos debido a la edad son vendidos a particulares para obtener un último beneficio o reclusos en jaulas hasta su muerte.

²⁴ *Ibidem*, p. 6

²⁵ Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo, 30 de marzo de 2010, versión electrónica, México, periódico oficial de Quintana Roo, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%20Roo/wo52416.pdf>, 16 de Octubre de 2012, Art. 4 fracc. X, p. 2

²⁶ Asociación para el trato ético de los animales, "Explotación animal", versión electrónica, http://www.ateaweb.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=7, 20 de Octubre de 2012, p. 1

Es indignante la humillación que los animales padecen toda su vida por culpa del hombre, que piensa que puede manipular a la naturaleza. Estos actos de crueldad no hacen más que enseñar a los niños la peor actitud posible hacia los animales y los lleva a pensar erróneamente que el ser humano es dueño y señor de todo lo que habita en nuestro planeta. Esta es una postura muy alejada del respeto a la naturaleza, por lo que los adultos debemos tomar conciencia y enseñarles que los animales no están pura y exclusivamente para entretenimiento.

Otra de las formas de entretenimiento son los animales del zoológico que permanecen cautivos durante gran parte su vida o incluso durante toda ella. El motivo es que los zoológicos pretenden ser un lugar para el entretenimiento, el aprendizaje y la investigación. Pero esto tiene lugar a costa de causar a los animales un enorme daño.

En los zoológicos se mantiene encerrados a los animales, provocándoles graves consecuencias en su salud. La imposibilidad de seguir el comportamiento normal marcado por su patrón genético frustra sus instintos y no es raro que desarrollen trastornos psicológicos.

En el pasado, podía verse a humanos encerrados en el equivalente a los zoológicos de la actualidad. Humanos que eran discriminados por el color de su piel. En este caso podemos ver claramente la conexión entre el racismo y el especismo²⁷, la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie. Pese a la abolición de la esclavitud humana, la sociedad no será justa mientras no rechacemos también el especismo.

La tauromaquia es otra de las formas de espectáculo que se llevan a cabo hoy en día, Además de la corrida en sí, la tauromaquia incluye la crianza y conocimiento de los toros, llamados de lidia, acuerdo a su pelaje, cornamenta, comportamiento, porte, etcétera. Incluye además lo concerniente a la confección

²⁷ Es un término dado en 1970 por el psicólogo Richard D. Ryder quien lo aplicó para describir la existencia de una discriminación moral basada en la diferencia de especie animal.

de la ropa del matador y demás participantes dentro del espectáculo, así como las manifestaciones artísticas relacionadas con la actividad (confección de carteles, entre otras).²⁸

La tauromaquia es una parte considerable de la cultura en los países donde se practica; en algunos de ellos, como España, Francia, Portugal, México, Colombia, Ecuador y Venezuela, es considerada parte integral de la cultura nacional; es definida como arte en el diccionario de la Real Academia Española.²⁹

Sin embargo decenas de miles de toros y novillos mueren en los ruedos cada año. Antes de su agónico final, estos animales tuvieron que pasar por otros tormentos: la traumatizante práctica de la “tienta” a los dos años de edad para probar su futura “valía” en el ruedo, el “marcado” a fuego con un hierro incandescente y la separación de sus familias.³⁰

Alegar que el sufrimiento y la muerte de otros son culturales, artísticos o tradicionales para defenderlo es simplemente inaceptable. Tampoco debemos olvidar que las corridas de toros no son menos justificables que cualquier otro ámbito de explotación, ya que todas parten de la base de que los animales están para servirnos y que por ese motivo les podemos causar sufrimiento y muerte.

Existen además otros espectáculos que utilizan animales como parte del entretenimiento, los rodeos, las carreras de caballos y de perros, entre otros. En todos ellos se repite el mismo patrón: animales criados, comprados, vendidos, y utilizados para servir de entretenimiento a los humanos.

²⁸ Asociación para el trato ético de los animales... Op. Cit., p. 2

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

2.2. Principios generales del derecho aplicables a responsabilidad derivada del uso que se le da al animal.

Para que un bien pueda ser tutelado por la ley, es necesario que exista un reclamo social mismo que debe ser justo para la propia sociedad. Una vez que exista este reclamo e inquietud social, es necesario realizar un procedimiento legislativo para que sea aprobado y pueda convertirse en ley. Sin embargo, hay bienes, que por su misma naturaleza son tutelados por los seres humanos como esenciales que son, por ejemplo: la vida, la libertad y la salud.

Existe una concepción del derecho natural en la que considera como normas todas aquellas que el hombre tiene de su propia conciencia, se le llama el derecho que es una expresión de justicia porque vale por sí mismo, por encima del derecho surgido de los órganos legislativos, un ejemplo de ello son los derechos humanos, porque son derechos para todo hombre o mujer sin exclusión alguna, independiente de las leyes o al país en el que vivan.

Es así como se puede visualizar que el derecho natural, los derechos humanos o los derechos de los animales se basan definitivamente en un principio ético: "trata a los demás cómo quisieras que te trataran a ti".

La exclusión por el derecho natural a los animales de su capacidad de ser sujetos de derechos ha ido dando paso a una concepción más iuspositivista que permite que seres distintos de los humanos sean titulares de derechos y que al igual que sucede con los niños o enfermos mentales existan apoderados o representantes encargados de hacer valer sus derechos, una especie incluso de defensor del animal.³¹

Es así como se demuestra que no solo los seres humanos, sino que también otros animales, poseen conciencia, pero sobre todo poseen sensibilidad, es decir, la capacidad de sufrir cuando se atenta contra su libertad, su vida o su

³¹ Requejo Conde, Carmen "Protección Penal... Op. Cit., p. 8.

integridad, es indudable que se deben reconocer derechos a los animales no humanos.

Con todo, la mayoría de la doctrina no ha llegado a reconocer un bien jurídico de titularidad animal en tanto los animales poseerían sólo un status de “criaturas jurídicas” carentes de capacidad de realizar acciones responsables, de voluntad y de autodeterminación, al actuar sólo instintivamente y por ello ser sólo objetos pero no titulares de propios derechos, con independencia de que el legislador pueda otorgar a algunos animales un derecho a ser protegidos de manera más efectiva que otros, habiendo llegado incluso en alguna ocasión a negar la existencia de un bien jurídico propio, rechazando todo derecho de los animales a la integridad física y a la vida como bien jurídico autónomo, estando más bien sujetos a un reproche moral o ético-social en que el animal es sólo un mero objeto de la acción. Según ello, los animales no pueden hacer valer derechos frente al hombre, lo que no significa que éste no tenga deberes respecto a ellos ni que los animales no gocen de bienes o intereses propios.³²

Sin embargo, en países como Alemania, Austria y Suiza el derecho le otorga al animal un status jurídico superior al de cosa, al de los bienes inertes, pero sin llegar a ser sujetos de derechos al mismo nivel que los humanos, ni titulares de derechos subjetivos o gozar de capacidad jurídica. Su protección, se encamina a reprimir toda forma de comportamiento que les ocasionen sufrimientos innecesarios.

Por ello y pese a la importancia social de los animales y a la protección dispensada por una numerosa reglamentación administrativa y una autorizada intervención del derecho sobre ellos, cada vez mayor, no resulta posible igualar los derechos de los animales a los de las personas en la medida en que sus

³² *Ibidem*, p. 38.

necesidades y nuestras relaciones con ellos son diferentes a nuestras relaciones con otros grupos humanos.³³

Desde cualquier acepción del Derecho que se quiera analizar, es procedente estimar que los animales no humanos tienen derechos, por el hecho de ser sensibles y poseer una conciencia, sin contar la gran utilidad que le brindan al ser humano en todos los aspectos de su vida. Sin embargo es definitivo precisar que así como pueden recibir derechos y un trato digno por parte del derecho positivo, resultaría imposible igualar dichos derechos al de las personas siendo que nuestras necesidades y relaciones con otras personas y las de ellos son distintas, pero lo que sí es una necesidad es la de garantizarles un trato digno y un bienestar adecuado durante su existencia.

La discriminación por especie y en los intereses de quienes lucran con la explotación y el abuso, son las que han pretendido negar a los no humanos sus derechos, permitiendo atrocidades generadoras de violencia social, destrucción de ecosistemas y daños a la salud de la población.

2.3. Reglamentación vigente sobre el trato que se tiene que dar a los animales.

Los cambios de actitud en las sociedades modernas en relación al bienestar de los animales han dado origen a la elaboración de una legislación al respecto. Hay que reconocer que todos los movimientos intelectuales a favor de los derechos de los animales han dado lugar a una proliferación de normas destinadas a regular su protección. Podemos señalar que a medida que un país tiene un mayor grado de desarrollo social, económico y cultural, mayor es la regulación de los seres vivos, especialmente los animales, y esto se traduce en su legislación.

³³ *Ibidem*, p. 39.

Sin embargo, el derecho es siempre más lento que la evolución social, de tal forma, que una vez instaurada una normativa, tarda demasiado tiempo en llevarse a cabo y en pocas ocasiones se sancionan aquellas conductas que constituyen una agresión hacia los animales. Esto hace que no exista claramente una protección jurídica.³⁴

2.3.1. Internacionales.

Una creciente sensibilización internacional de protección y respeto de los animales originada desde los años setenta ha encontrado eco además en la legislación comunitaria y de los distintos países europeos, que aparte de reprimir el maltrato y establecer obligaciones higiénico-sanitarias mínimas ha ido poco a poco cobrando una nueva dimensión a través del concepto de bienestar animal, que requiere que todo ello vaya referido a la condición etológica, en tanto el animal como ser sensible impone al hombre la obligación de evitar y minimizar los supuestos que les generen sufrimiento físico o psíquico.

Así lo contempla actualmente el derecho de la Unión Europea, un derecho al bienestar y un propio estatuto jurídico al animal como seres titulares de derechos le reconoció en los años setenta la Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, celebrada en 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978, y finalmente aprobada por La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) “UNESCO” y por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas “ONU”, y en el ámbito europeo las Resoluciones del Parlamento Europeo de 21 de enero de 1994 y de 6 de junio de 1996 sobre el bienestar y el Estatuto de los Animales, que reconocieron que los animales tiene derechos y están dotados de dignidad, solicitando a la “Comunidad que prevea, tras la Unión, una nueva modificación de los Tratados, a fin de que los animales sean considerados como

³⁴ Recuerda Serrano, Pilar Bienestar Animal... Op. Cit., p. 19.

seres sensibles y que, en consecuencia, su bienestar y su protección jurídica sean incluidos entre los objetivos de la política en materia de medio ambiente”. Sin especificar a qué animales se refería, es evidente que todo animal tiene el derecho al bienestar, debiendo “tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales”.³⁵

Dentro a la abundante legislación comunitaria existen normas relacionadas indirectamente con su bienestar, relativas por ejemplo a importaciones e intercambios de animales o sus productos, y otras referentes al bienestar del animal en las distintas situaciones en que pueden encontrarse, como su transporte, explotación, sacrificio, tenencia en zoológicos, y experimentación científica

Destacamos las siguientes³⁶:

1. Convenios de protección de los animales:

- Convenio Europeo de 13 de diciembre de 1968 sobre Protección de los Animales durante el Transporte Internacional. Como principal punto establece las condiciones de superficie mínima de traslado, alimentación y abrevadero del animal. El Convenio establece la necesidad de una inspección facultativa del animal antes de su carga que exige su precisa identificación, su capacidad de transporte así como el medio a utilizar, indicando los tiempos y lugares de pausa y la necesidad de que el animal no pase más de veinticuatro horas sin comer ni beber, salvo excepciones en que la descarga del animal tenga lugar en un tiempo prudencial.

-Convenio Europeo de 10 de marzo de 1976 sobre Protección de Animales en Explotaciones Ganaderas. Cada animal debe según especie, edad y grado de domesticación y adaptación ser alimentado y cuidado conforme a sus necesidades

³⁵ Requejo, Conde, Carmen "Protección Penal... Op. Cit., p. 9.

³⁶ *Ibidem*, p. 10.

fisiológicas y etiológicas de acuerdo a los conocimientos científicos y reglas de experiencia, evitándoles daños o sufrimientos.

-Convenio Europeo de 10 de mayo de 1979 sobre Sacrificio de Animales. Impone la necesidad de regulación del lugar y método de llevar a cabo el sacrificio del animal en la forma de ahorrarles el mayor número posible de dolores y sufrimientos.

El Primer Encuentro Internacional sobre transporte y sacrificio de animales que abarca la Protección y Bienestar Animal y Producción Pecuaria celebrado en Toledo en junio de 2009 quiso dejar patente que el concepto de bienestar animal compete a todos los eslabones de producción, ganaderos, industria y transportistas. Al respecto se llegaron a relevantes conclusiones, como la no necesidad de tener que distinguir cuando se habla de bienestar animal entre animales que van destinados al sacrificio y los que van destinados a vivir, la conveniencia de fijar condiciones para el transporte de larga duración y en las operaciones más estresantes para los animales como son durante la carga y descarga, o en el diseño de los vehículos de transporte (ventilación, climatización, control de temperatura, espacio para cada animal, etc).³⁷

Ahora bien se hará referencia de las diversas reglamentaciones que se encuentran vigentes en algunos países europeos y de América, implicando principalmente la Protección del animal y las penas o multas administrativas que cada país según su forma de vida y sociedad, hayan implementado.

Otras legislaciones de nuestro entorno son igualmente represivas al sancionar con penas de prisión el maltrato animal. Alemania ha ido reforzando la protección de los animales garantizando incluso desde 2002 sus derechos a nivel constitucional, ya que el art. 20 dice que “el Estado tiene la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras

³⁷ *Ibidem*, p. 11.

generaciones”,³⁸ norma que se aprobó con 453 votos a favor, 19 en contra y 15 abstenciones

Austria en cambio tipifica el delito de maltrato a un animal no en una ley especial sino en el propio código penal, cuyo art. 222 dispone que el que maltratase cruelmente a un animal o le torturase innecesariamente será castigado con pena de prisión de hasta un año o multa. Igualmente será objeto de castigo quien de forma imprudente deje a un buen número de animales sin alimento o bebida o durante mucho tiempo en situaciones que les cause sufrimiento.³⁹

Por su parte el código penal francés⁴⁰ castiga en su art. 521 con pena de cárcel o multa las sevicias graves o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad, incluyendo el abandono, entendiendo por tales actos los realizados de forma intencionada, con maldad y con ánimo de infligir sufrimientos. El art. 654 tipifica por otra parte el maltrato también como falta o delito menos grave y la castiga con sanción económica. Y finalmente los arts. 653 y 655 sancionan el atentado contra la vida de un animal, involuntario o doloso, con penas de multa.

El código penal italiano⁴¹, modificado en 1993, castiga asimismo en sus arts. 638 y 727 con pena de prisión hasta un año o multa a quien mate o haga inservibles animales que pertenezcan a otros, con especiales agravaciones en caso de uso de medios especialmente peligrosos, además de quien somete con rigor al animal o sin necesidad le hace trabajar duramente o le tortura u obliga a realizar labores inapropiadas por su edad o enfermedad. También se castiga toda

³⁸ Constitución de Alemania, 31 de agosto de 1990, versión electrónica, <http://ocw.um.es/cc-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo4/documento-20-constitucion-de-alemania.pdf>, 29 de Octubre de 2012, Art. 20, p. 7.

³⁹ Norma proveniente de un Decreto del Ministerio del Interior de 1855 que castigaba a quien públicamente maltratase a un animal.

⁴⁰ Código penal francés, 10 de diciembre de 2005, versión electrónica, <http://es.scribd.com/doc/63613232/Codigo-Penal-de-Francia-2005>, 29 de Octubre de 2012, arts. 521, 653-655, p. 122.

⁴¹ Código Penal Italiano, 19 de Octubre de 1930, versión electrónica, <http://libri.freenfo.net/D/D000040.html>, 29 de Octubre de 2012, art. 638 y 727, p. 15.

forma de maltrato como el abandono, organizar espectáculos donde se dañe al animal, captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, tenencia de perros con infecciones o desnutridos o dejarlos durante el verano encerrado en vehículos.

Suiza cuenta además con normas administrativas de interpretación de indirecto efecto jurídico sobre el ciudadano. Pero a diferencia de sus países vecinos, considera cosa al animal, objeto de dominio y disposición del hombre, una idea contrapuesta a la sensibilidad y costumbres de la sociedad, pero que no ha encontrado respaldo legal en las últimas iniciativas políticas de mejora del status del animal llevadas a cabo en agosto y noviembre de 2000. Pese a ello el art. 120 de la Constitución suiza de 1992 garantiza la dignidad del animal, al que denomina criatura, obligando al gobierno a dictar normas de protección de animales, plantas y en general del medio ambiente.⁴²

2.3.2. Nacionales.

En México existen leyes federales en materia de fauna silvestre, de consumo tales como sacrificio, movilización, transporte, comercialización, especificaciones de rastros, etc., utilizada para experimentación o en actividades docentes. Hay también leyes protectoras de animales en la mayoría de los estados del país, así como reglamentos y bandos municipales que contienen disposiciones que sancionan los actos crueles.

Alguna de la legislación vigente que regula el trato que se le tiene que dar a los animales en materia federal es mencionada a continuación.

⁴² Constitución Suiza, 18 de Abril de 1999, versión electrónica, http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=constitucion%20suiza%20de%201992&source=web&cd=2&ved=0CCQQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.admin.ch%2Forg%2Fpolit%2F00083%2Findex.html%3Flang%3Dde%26download%3DNLHzLpZeg7t%2Clnp6l0NTU042l2Z6ln1acy4Zn4Z2qZpnO2Yuq2Z6gpJCDdH9%2CgGym162epYbq2c_JjKbNoKSn6A--&ei=zeCiULaeHuj22QXU4oHwAQ&usq=AFQjCNGEynKAloiZBy01M55ZwKrEWZqfNw, 30 de Octubre de 2012, art. 20, p. 29.

El código penal federal⁴³ únicamente se hace referencia, en su artículo 420, a una pena de uno a nueve años de prisión y el equivalente trescientos a tres mil días multa a todo aquel que dañe o capture alguna especie marina, ya sea tortuga o mamífero, así como aquellos ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda dentro o fuera de ella sin contar con autorización. No solo a la especie, sino también a sus productos o subproductos que sean recolectados o almacenados.

Menciona también en su fracción tercera del mismo artículo, de la caza y pesca de animales silvestres.

En su fracción cuarta estipula la misma pena a quien realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.⁴⁴

La ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente⁴⁵ en su título segundo, capítulo tercero referente a la flora y fauna silvestre determina la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre en diferentes criterios entre ellos y los que más compete mencionar son: primeramente la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; el combate al tráfico o apropiación ilegal de especies; el fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre; el fomento del trato

⁴³ Código Penal Federal, 14 de Agosto de 1931, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 30 de Octubre de 2012, art. 420, p. 112.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 28 de Enero de 1988, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>, 30 de Octubre de 2012, art. 79, p. 47.

digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Se menciona así mismo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las vedas de la flora y fauna silvestre, y su modificación o levantamiento, con base en los estudios que para tal efecto previamente lleve a cabo.

El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología requiere de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales “SEMARNAT”.⁴⁶

El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.⁴⁷

Por otro lado, La Ley General de Vida Silvestre⁴⁸ en lo relativo a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Al respecto, también la Ley General de Vida Silvestre, contempla dentro de diversos artículos la alusión al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre e incluso dentro de su Artículo 29 establece lo siguiente:

“Artículo 29: Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los

⁴⁶ ibídem, art. 87 BIS, p. 50.

⁴⁷ Ibídem, art. 87 BIS 2, p. 51.

⁴⁸ Ley General de Vida Silvestre, 3 de Julio de 2000, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146.pdf>, 30 de Octubre de 2012, art. 1, p. 1.

ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”⁴⁹

La ley Federal de Sanidad Animal⁵⁰ tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.⁵¹

Algo importante que hay que destacar y que la misma ley menciona es respecto de los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio que deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.⁵²

⁴⁹ *Ibidem*, art.29, p. 15.

⁵⁰ Ley Federal de Sanidad Animal, 25 de Julio de 2007, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>, 2 de Noviembre de 2012, art. 1, p. 1.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*., art. 21, p. 20.

Las normas federales que regulan el trato humanitario a los animales de consumo son incluso más estrictas que las existentes en la Unión Europea; sin embargo, la impunidad es mucho menos que la que priva en nuestro país.

Como se puede observar en materia federal la legislación está enfocada en la protección de animales silvestres así como los que se encuentran en peligro de extinción.

2.3.3. Estatales.

Son 28 las entidades federativas que cuentan con leyes de protección animal, y en todas ellas se sanciona la crueldad, siendo los estados de Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Tabasco los que aún no cuentan con alguna ley vigente que tenga la finalidad de otorgar un trato digno a los animales, sin embargo los estados mencionados ya presentan iniciativas por parte de asociaciones protectoras interesadas en la creación de una nueva ley, pero por diversos motivos no han sido analizadas y aprobadas, como es el caso por ejemplo del Estado de Sonora que se ha tenido que acelerar la iniciativa debido a una práctica por parte del municipio de San Luis Rio Colorado en donde el centro de atención canina ha cobrado la vida de 17 mil perros.

Las leyes de protección en los diferentes estados son similares entre sí, pero hacen énfasis en factores particulares. Por ejemplo, el estado de Chiapas, en su ley, trata en forma bastante extensa de proteger la fauna silvestre, cosa que, si bien es un punto de suma importancia, no puede formar parte de una ley de protección a los animales, ya que esta tiene como objetivo primordial protegerlos contra el maltrato y actos de crueldad. La protección de la fauna silvestre tiene como objetivo conservar un patrimonio no renovable y debe ser motivo de leyes elaboradas por las instancias responsables de la conservación y de evitar el saqueo que lleva a la extinción de las especies. Son dos problemas diferentes que no pueden legislarse satisfactoriamente en una misma ley.

Otro caso interesante que hay que destacar de las leyes de protección animal de las entidades federativas es en el estado de Nuevo León, en donde existió una serie de controversia respecto a la prohibición de la pelea de gallos en dicha ley, ya que en este estado es muy usada esta práctica, no solo como entretenimiento, si no como un creador de empleos y actividad económica, siendo aprobado el dictamen de la Ley de Protección y Bienestar Animal y en dicho dictamen se excluyó la prohibición de las peleas de gallos, los legisladores tomaron en cuenta a la gallería, ya que de haberse concretado de la mano de la prohibición se habrían ido miles de empleos y una gran cantidad de actividad económica.

Publicada en el periódico oficial el 30 de marzo del 2010 la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Quintana Roo tiene como principal objetivo proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.⁵³

Entre los principales puntos que se pueden destacar son:

- Las obligaciones de los habitantes del estado como poseedores de animales, así como las obligaciones del estado en formulación y conducción de sus políticas para la protección de los mismos.
- Se habla de la creación por parte de la secretaria de salud del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales del Estado.

⁵³ Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo, 30 de marzo de 2010, versión electrónica, México, periódico oficial de Quintana Roo, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Quintana%20Roo/wo52416.pdf>, 16 de Octubre de 2012, art.1, p. 1.

- Se faculta a la Secretaria de Desarrollo Urbano y medio ambiente, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Seguridad Pública y los Municipios la obligación de vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la ley.
- Promoción y difusión de un trato digno.
- Uso, traslado y sacrificio de animales.
- Procedimiento administrativo, medidas de seguridad y las sanciones que se originen de la violación de los preceptos que la ley establece.⁵⁴

En Quintana Roo nueve de cada diez propietarios de mascotas ejercen violencia contra los animales y dos de cada diez estarían cometiendo zoofilia, según la presidenta de la Asociación Protectora de Animales, Sara Rincón Gallardo.

Hoy en día existe un gran desconocimiento sobre la ley de protección a los derechos de los animales, debido a que recientemente fue aprobada por los legisladores del estado. La violencia contra los animales es tal en Quintana Roo y principalmente en la zona norte, que las cifras negras revelan que nueve de cada diez dueños de mascotas, les dan un trato cruel a los animales que tienen en posesión.

Es importante buscar los mecanismos para que todas las corporaciones del estado que conforman el aparato impartición de justicia, puedan tener un conocimiento básico sobre los derechos de los animales y las posibles sanciones para quienes no respeten la ley.

En el municipio de Othón P. Blanco se cuenta con alguna reglamentación vigente respecto al cuidado, protección y manejo de los animales entre ellas están:

- Reglamento para el funcionamiento del zoológico payo obispo del municipio de Othón P. Blanco.⁵⁵

⁵⁴ *Ibidem*, arts. 60-74, p. 16.

- Reglamento del servicio público del rastro del municipio de Othón P. Blanco.⁵⁶
- Reglamento del equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio de Othón P. Blanco.⁵⁷
- Reglamento para el funcionamiento del centro de atención canina para el municipio de Othón P. Blanco.⁵⁸

Cabe destacar que la legislación vigente no se limita a sancionar las conductas crueles hacia los animales no humanos, ya que el reconocimiento de los derechos de éstos abarca también la obligación de distintas autoridades de promover el trato ético hacia los animales, y ya existen propuestas en algunos congresos para que se establezca la obligación de que se imparta la materia de trato ético hacia los animales, por lo menos, en las escuelas de nivel básico. Esto sería de suma importancia debida, no solo por la protección y cuidado de los animales, si no también se estaría evitando a largo plazo que se dieran conductas ilícitas como homicidios, canibalismos, entre otros delitos relacionados directamente con la violencia que se les enseña desde niños a las personas que realizan estas conductas ilícitas.

⁵⁵ Reglamento para el funcionamiento del zoológico payo obispo del municipio de Othón P. Blanco, 9 de Octubre de 1990, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Municipios/Othon%20Blanco/OTBReg24.pdf>, 2 de Noviembre de 2012.

⁵⁶ Reglamento del servicio público del rastro del municipio de Othón P. Blanco, 19 de Diciembre de 2007, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, http://www.opb.gob.mx/opb2011/z_extras/intranet/procesa/Archivos/1_4_71.pdf, 2 de Noviembre de 2012.

⁵⁷ Reglamento del equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio de Othón P. Blanco, 19 de Marzo de 2008, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, <http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Municipios/Othon%20Blanco/13REG%20ECOLOGICO.pdf>, 2 de Noviembre de 2012.

⁵⁸ Reglamento para el funcionamiento del centro de atención canina para el municipio de Othón P. Blanco, 19 de Marzo de 2008, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, <http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Municipios/Othon%20Blanco/25REGCANINA.pdf>, 2 de Noviembre de 2012.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE LA PERSONA CON EL ANIMAL.

3.1 Con fines Domésticos.

Una vez que están establecidas las diversas responsabilidades que se derivan de la relación del hombre con el animal, se considera que es indispensable mencionar las diversas obligaciones que conlleva dicha relación, en primera tomando en cuenta las responsabilidades que se adquieren, y en segundo término, una vez adquiridas, cumplir con las obligaciones correspondientes, todo esto con el fin último de brindar una protección y bienestar a aquellos que nos brindan servicio, afecto, alimento, y además de otras razones perjudiciales directamente al ser humano como problemas de salud pública y hasta de cultura.

Se harán mención de las obligaciones que significan mayor trascendencia para la salud del animal, así como para la del hombre, es decir, si se matará una res para el consumo humano que sea con las debidas obligaciones para que éste sienta el menor sufrimiento y el producto llegue en las mejores condiciones para ser consumido.

El animal doméstico o de compañía, no solo necesita el afecto de su dueño, si no que también requiere, como todo animal, de alimentos y agua diariamente para poder satisfacer sus necesidades básicas, es importante proporcionar un lugar limpio y saludable donde pueda vivir, que tenga un espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, en donde pueda descansar y que por supuesto cuente con la higiene adecuada para que no sea un foco de enfermedades tanto para el animal como para su dueño.

Además de las anteriores es obligación vacunar por lo menos una vez al año y desparasitar al animal al menos cada seis meses, así como también proporcionar las actividades físicas para que mantengan al animal en las mejores condiciones.

Si es una hembra que se encuentre en gestación hay que proporcionarle vitaminas necesarias para fortalecer su cuerpo, una vez que hayan nacido, a la

madre deberán suministrársele vitaminas y alimentos necesarios para fortalecer a toda la familia.

El propietario o cuidador, será responsable de evitar que las heces se queden en la vía y parques públicos, quedando obligado a recogerlas, y cuando el animal haya envejecido de forma natural o enfermedad dolorosa, accidente grave, estado de agonía permanente, lo realmente importante en esos casos es que sus propietarios o cuidadores tendrán el derecho de decidir por una muerte digna y sin sufrimiento al animal, previa la revisión física realizada por un médico veterinario zootecnista que se encuentre debidamente titulado.⁵⁹

Cuando se toma en consideración todas la obligaciones que trae consigo adquirir un animal doméstico y se decide tenerlo es de suma importancia que dentro de la adquisición se realicen adopciones y no se compren, ya que la característica principal del animal doméstico es que son animales de compañía y por lo tanto, si se decide obtener dicha responsabilidad no se debe comprar, como dicen por ahí “el amor y la compañía no se compran”, así que al momento de la adopción es indispensable que la veterinaria o centro canino que dé en adopción manifieste al adoptante las obligaciones, así como también las posibles sanciones que conlleven el no cumplirlas. Este mismo deberá llevar un control de datos de las personas que hayan adoptado al animal doméstico.

También es importante señalar que la adopción debe llevarse a cabo por personas que sean mayores de 12 años de edad o en caso de ser menores deberán ser acompañados por una persona mayor.

Las obligaciones mencionadas son algunas primordiales para la vida y el trato digno del animal doméstico, cabe aclarar que algunas ya se encuentran establecidas en algunas de las legislaciones de los estados, sin embargo no todas

⁵⁹Ley para la Protección de los Animales en el Estado de Durango, 20 de Diciembre de 2009, versión electrónica, México, Periódico oficial de Durango, <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/animales.pdf>, 4 de Noviembre de 2012, art. 25 fracc. 8, p. 6.

hacen mención de ella, solo las más completas de todas las entidades de la república.

3.2 Con fines de venta.

La categoría de consumo humano se puede mencionar que es incuantificable el sufrimiento que implica el ser seleccionado como un animal de abasto o consumo. Una gran cantidad de animales son explotados para obtener algún producto alimenticio.

Todo este sufrimiento puede y debe ser regulado mediante diversas obligaciones para con los individuos que directamente ocasionan dicho sufrimiento, con la única finalidad de disminuirlo. De las cuales, dentro de las más importantes y que se considera implican mayor bienestar y menor sufrimiento se mencionan a continuación:

Los animales para la alimentación del hombre podrán ser domésticos o silvestres; estos últimos, con las restricciones que la legislación federal contempla, ya que existe especial tipificación en la legislación mexicana.

Primeramente las personas físicas o morales que se dediquen a cualquier actividad que tenga que ver con los animales destinados al consumo humano, tales como, la cría o reproducción, quedan obligados a cuidar de manera permanente las buenas condiciones de los lugares y de los animales acorde con los avances científicos y tecnológicos, así como también contar con las instalaciones adecuadas, según la especie para que así se pueda garantizar la salud y bienestar del animal y desde luego contar con el permiso o registro correspondiente.

Para que no padezcan de alguna enfermedad y posteriormente la muerte del animal sea en perjuicio del mismo propietario, quedará prohibido trasquilar al ganado lanar en aquellas zonas o épocas de frío intenso.

La introducción o reintroducción de especies con fines de consumo humano, deberá ser bajo un análisis de impacto ambiental, donde se deberán incluir las consecuencias biológicas, ambientales y de salud, tanto para los animales como para el hombre, así mismo en cuanto a los animales estabulados o semiestabulados⁶⁰, deberá alimentárseles con forrajes que no estén contaminados ni cultivados con aguas negras.⁶¹

El sacrificio de animales domésticos de alimento humano, deberá hacerse en los rastros municipales, como un servicio público que debe brindar el municipio correspondiente y cuando el sacrificio sea en establecimiento privado o en poblados donde no exista rastro municipal, es necesario que se cuente con el permiso de las autoridades correspondientes, estableciendo previamente los horarios para recibir animales lactantes, así como también las aves, ya que por higienes estos deben ser sacrificados en cuanto lleguen. Así mismo cuando se vaya a realizar el sacrificio tanto de animales considerados de ganado mayor y menor, es importante que se mantengan en descanso y tranquilos con agua suficiente para evitar la mayor tensión posible.

El sacrificio de aves deberá hacerse por métodos rápidos, entre los cuales son recomendables: el eléctrico o el de descerebramiento, o algún otro que sea una innovación que insensibilice.⁶²

No causar daños físicos, ni inmovilizar a los animales en rastros, sino hasta el instante del sacrificio. No introducirlos vivos o agonizantes en los frigoríficos, ni sumergirlos en agua hirviendo. Prohibido, desde luego, el sacrificio de hembras que se encuentre en estado de preñez evidente.

⁶⁰ Estabulación consiste en mantener a los animales que se crían dentro de un edificio.

⁶¹ Ley de Protección a los Animales de San Luis Potosí, 17 de Marzo de 1995, versión electrónica, México, Periódico oficial de San Luis Potosí, <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/san-luis-potosi/ley-estatal-de-proteccion-a-los-animales.pdf>, 4 de Noviembre de 2012, arts. 35 y 36, p. 5.

⁶² *Ibidem*, art. 51, p. 7.

Son algunas de las obligaciones consideradas en beneficio del animal de consumo. Una medida ideal para disminuir no solo el sufrimiento de estos animales, si no también evitar su crianza y sacrificio, por ejemplo sería teniendo en cuenta parámetros como el número de individuos implicados y el grado de violencia que se ejerce sobre ellos, la cifra mencionada se muestra cada vez más creciente, por tal motivo sería bueno considerar que si una persona concreta redujera su consumo de animales tan solo en un uno por ciento, lo que apenas significa hacerse vegetariano un día cada tres meses, aproximadamente. Es por ello que sería bueno considerarlo.

La explotación comercial de los animales de abasto se concibe hoy como una industria mecanizada, donde la rentabilidad económica prima sobre cualquier otro factor.⁶³

Dentro de las obligaciones de los animales de trabajo se pueden considerar las siguientes:

Contar con espacios adecuados que por su naturaleza requieren para el movimiento y acomodo, a fin de que cuenten con un descanso suficiente para el día siguiente en que se requiera su ayuda, siempre procurando su seguridad, higiene y salud, cuando se vaya a utilizar para carga, el peso de la misma no debe ser mayor a la tercera parte del peso del animal y esta misma debe ser distribuida siendo que no cargue más peso de un lado, contando con arneses que vayan conforme a su actividad que realizaran.

Cuando se vaya a arrear es importante que se realice evitando siempre el exceso de latigazos y otros medios de crueldad.

Tendemos a pensar que, en los países industrializados, los animales de trabajo han pasado a ser historia, pero lo cierto es que se les sigue explotando en

⁶³ Asociación para el trato ético de los animales, "Explotación... Op. Cit., p. 3.

campos como la búsqueda de droga o la ayuda a minusválidos. Estas realidades esconden una realidad menos sugerente de lo que parecen en un principio.

En una parte significativa del planeta, los animales destinados a labores agrícolas o de transporte siguen siendo maltratados hasta la extenuación, tratados sin respeto, y no teniendo en cuenta sus más elementales derechos. Mayormente quienes los explotan suelen vivir en una pobreza extrema, pero ello no les exime de ciertas obligaciones para con ellos, al menos una consideración similar a la que exigen para sí mismos.

A los animales de trabajo ni siquiera se les ofrece una jubilación digna. En muchos casos, cuando llega el momento de retirarlos, simplemente se llevan al matadero, se venden a bajo precio a los mozos del pueblo para una juega final, o a personas que les seguirán explotando en números callejeros ridículos.⁶⁴

3.3 Con fines de Entretenimiento

Dentro de las obligaciones establecidas en centros de entrenamiento tales como circos, zoológicos y en la tauromaquia, las obligaciones ideales que deben estar considerados en dichos espectáculos públicos, son las siguientes:

Una de las más importantes, refiriendo al espectáculo del circo, es que no sean hostigados, ni maltratados o torturados antes o después de su desempeño. Y también se debe considerar a los que sean de peligro para el público asistente por lo que tendrán que estar en una jaula segura y de espacio correcto para ellos, que cuenten con la libertad y amplitud de movimientos para que no se les ocasione lesiones o algún sufrimiento, los que no puedan estar en jaulas debido a su tamaño, se mantendrán en espacios con cercas o con cadenas. Además de la libertad de movimiento, contar con la higiene y la seguridad adecuada, tanto para el espectador como para el animal.

⁶⁴ Idem.

Cuando los dueños o personas responsables de los circos soliciten el permiso para presentar su espectáculo se tiene que comprobar que los animales están en áreas adecuadas y cómodas.

Otra de las opciones sugeridas es que se lleve a cabo los circos pero sin animales. En algunos países como Austria, Inglaterra y Grecia y algunas ciudades españolas como Barcelona, los circos con animales están prohibidos. En primer lugar se debe mostrar el rechazo al uso de animales como entretenimiento, no acudiendo a los circos con animales. Pero también es necesario ir en contra del especismo y a la explotación animal, informando sobre por qué se debe respetar a los demás animales y apoyando a organizaciones defensoras de animales.

Necesario que todos los zoológicos cuenten con la asesoría de un profesional debidamente acreditado en el ramo correspondiente, ya sea veterinarios zootecnistas o especialistas en comportamiento animal y por último mantener informado al público que asiste a los zoológicos y circos, que no está permitido darles alimentos a los animales.⁶⁵

El hecho de tener en cautiverio a los animales de zoológicos con el propósito, no solo de entretenimiento, sino también para la realización de estudios científicos es tan solo una excusa, ya que no se puede estudiar a los animales que están encerrados porque no desarrollan comportamientos naturales. Incluso muchos llegan a tener zocosis que es una enfermedad similar a la psicosis en los humanos.

Si lo que en realidad se pretende es salvar a muchas especies en peligro de extinción, sería mucho más eficaz prohibir todo tipo de caza y verificar que esto realmente se cumpla.

⁶⁵ Ley de Protección a los Animales de San Luis Potosí, 17 de Marzo de 1995, versión electrónica, México, Periódico oficial de San Luis Potosí, <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/san-luis-potosi/ley-estatal-de-proteccion-a-los-animales.pdf>, 4 de Noviembre de 2012, Art. 28 y 29, p. 5.

Si lo que se pretende es favorecer su reproducción y bienestar, sería mucho más efectivo evitar su caza, así como la destrucción de sus entornos naturales, mediante medidas drásticas que incidan sobre los grandes capitales implicados. Es necesario defender al resto de los animales del animal humano, cuidar sus espacios vitales para que puedan vivir libres en el sentido más amplio de la palabra; crear reservas donde poder exhibir muestras grotescas de algo tan bello como es la naturaleza no es más que contribuir más aún a su destrucción, asumiendo que es propiedad nuestra, algo que podemos manipular a nuestro capricho. Los zoológicos no son parte de la solución, son parte del problema.

En México únicamente los estados de Querétaro, Tlaxcala, Sinaloa y Aguascalientes cuentan con alguna legislación que establezca obligaciones en el manejo del espectáculo taurino.

La obligación principal es que toda res de lidia o el toro bravo designado para el espectáculo taurino, deberá tener las condiciones de salud y sanidad necesarias.⁶⁶

Será preciso dar aviso oportuno al Municipio de la organización de cualquier festejo taurino, para obtener la licencia respectiva.⁶⁷

Como comentario ultimo la diversión de unos a costa del sufrimiento de otros es una injusticia, ya sea esta un arte, o una tradición cultural.

Existen multitud de maneras de entretenerse que no suponen el sufrimiento y la muerte de ningún animal. La solidaridad no entiende de razas ni de sexos, ni tampoco de especies. Solidaridad con decenas de miles animales inocentes que necesitan ayuda.

⁶⁶ Código municipal de Aguascalientes, 17 de Octubre de 2008, versión electrónica, Periódico oficial de Aguascalientes, <http://www.ags.gob.mx/transparencia/IMMA/CODIGO%20MUNICIPAL%20DE%20AGS.pdf>, 4 de Noviembre de 2012, art. 1439, p.456

⁶⁷ Ibidem, art. 1428, p. 453.

CONCLUSIONES

- Son tres las razones básicas por las que se presume que el hombre puede explotar a los animales, en primer lugar para su alimentación, en segundo lugar por la superioridad y dominio que tiene el hombre en el mundo y en tercer lugar porque los animales no cuentan con capacidad de razonamiento.
- A través de los años se ha ido dando la sensibilización del hombre respecto de la convivencia con los animales, desde que habita la tierra hasta la actualidad, se les ha dado la importancia de brindarles una capacidad de ser objetos de derechos hasta la protección de los mismos. Heráclito, Aristóteles, San Agustín fueron algunos de los pensadores que aportaron sus ideas a favor de los animales.
- Es indudable el reconocimiento de derechos hacia los animales por el hecho de poseer conciencia y sensibilidad.
- No se pueden igualar los derechos de los animales al de las personas siendo que nuestras necesidades y relaciones con otras personas y las de ellos son distintas, pero lo que sí es una necesidad es la de garantizarles un trato digno y un bienestar adecuado durante su existencia.
- Todos y cada uno de los usos que el hombre le da a los animales requieren del ser humano para su subsistencia, así como el ser humano necesita de de los animales para poder llevar a cabo cada uno de los usos que éste le da.
- La legislación internacional cuenta con normas jurídicas y administrativas que dan mayor protección a los animales, tipificando como delito el maltrato y la agresión en todas las formas en que se puedan manifestar.

- En materia federal la legislación está enfocada en la protección de animales silvestres así como los que se encuentran en peligro de extinción.
- Las normas federales que regulan el trato humanitario a los animales son estrictas y se consideran completas; sin embargo, el desconocimiento de la ley por parte de ciudadanos y de las autoridades es inminente, así como la impunidad que es un problema que afecta hoy en día la impartición de justicia en nuestro país.
- La legislación vigente en México no se limita a sancionar el trato adecuado para el bienestar animal, tampoco se limita a promover el trato ético hacia los animales.
- Buscar los mecanismos para que todas las corporaciones del estado que conforman el aparato de impartición de justicia, así como ciudadanía en general, puedan tener un conocimiento básico sobre los derechos de los animales y las posibles sanciones para quienes no respeten la ley.
- El abuso hacia los animales puede indicar la existencia de un problema profundo: los niños que abusan de los animales pueden vivir en situaciones de abuso y pueden estar graduándose en la violencia hacia las personas.
- Una persona que abusa de los animales no tiene empatía hacia otros seres vivos y tiene el riesgo de generar violencia hacia las personas.
- El sistema judicial que sufre una sobrecarga de trabajo no considera el trato hacia el animal como una prioridad frente a los casos de asesinato, violación, maltratos y otros crímenes violentos: el tratamiento eficaz por la policía, fiscales y jueces puede representar la diferencia entre controlar este problema o dejar que siga creciendo.

“La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados”.

Mahatma Gandhi

BIBLIOGRAFÍA

1. Church, D. C. Fundamentos de nutrición y alimentación de animales México, Ed. Limusa, 1992.
2. Bogart, Ralph Producción comercial de animales de granja: bovinos, porcinos, ovinos, equinos y aves de corral, México, Ed. Limusa, 1990.
3. Scheffer, Víctor B. Las espirales de la forma: Vislumbres de la evolución, Animales: Hábitos y Comportamiento, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1990.
4. Chauvin, Remy Sociedades animales y sociedades humanas, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1988.
5. Klopfer, Peter Hubert Introducción al comportamiento animal: Un siglo de Etología, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1976.
6. Mérida, Raúl; Santana, Pablo Maltrato Animal. El trato que damos a los animales en la vida cotidiana, España, Ed. Ateles, 2006.
7. Patterson, Charles ¿Por qué maltratamos tanto a los animales? México, Ed. Milenio, 2008.
8. Mateos Montero, Concha Bienestar Animal, sufrimiento y consciencia, España, Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones, 2003.
9. Cardozo de Martínez, Carmen Alicia, Et. Al. El animal como sujeto experimental aspectos técnicos y éticos, Chile, Ed. Andros impresores, 2007.
10. Nasello, Walter “Maltrato Animal y legislación”, Diciembre 2007, disponible en: <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n121207B/BA021.pdf>
11. Requejo Conde, Carmen “Protección Penal de la Fauna. Especial consideración del Delito de Maltrato de Animales”, Julio 2010, España, disponible en: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales.pdf>, 10 de Octubre de 2012.
12. Francione, Gary L. “Animales, propiedad y bienestarismo legal: Sufrimiento innecesario y el trato humanitario de los animales” , Diciembre 1994, disponible en: <http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/animales-propiedad-bienestarismo.pdf>
13. Wolf, Ursula “La Ética y los Animales”, Marzo 2001, Alemania, disponible en: <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>, 10 de Octubre del 2012.
14. Recuerda Serrano, Pilar Bienestar Animal: Experimentación, producción, compañía y zoológicos, España, Ed. Universidad de Córdoba, 2003.

15. Cummings, Carlos "Animales y Hombres; una historia en común", Noviembre 2009, México, disponible en: <http://suite101.net/article/animales-y-hombres-una-historia-en-comun-a6016>, 15 de Octubre del 2012.
16. Sánchez Gómez, Narciso Derecho ambiental, México, Ed. Porrúa, 2004.
17. Ferrer, Mauricio "Jalisco: piden considerar como delito el maltrato a animales, Mayo 2010, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/05/23/index.php?section=estados&article=027n2est>
18. Querol Viñas, Nuria "Ética Animal" Revista de bioética y Derecho publicación cuatrimestral del máster en bioética y Derecho, edición número 13, abril 2008.
19. Leeb, Christine Bienestar de Animales de Trabajo, Inglaterra, Universidad de Bristol, 2003.
20. Asociación para el trato ético de los animales, "Explotación animal", versión electrónica, http://www.ateaweb.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=7, 20 de Octubre de 2012.
21. Derechos de los animales, 03 de diciembre del 2003, enciclopedia electrónica, [http://wapedia.mobi/es/Derechos de los animales](http://wapedia.mobi/es/Derechos%20de%20los%20animales), 06 de septiembre de 2012.
22. Sánchez, Miguel Ángel "Víctimas de la Calle", periódico siminforma, México, 2012, núm. 352, 640 mil ejemplares, noviembre 2012.
23. Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo, 30 de marzo de 2010, versión electrónica, México, periódico oficial de Quintana Roo, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%20Roo/wo52416.pdf>, 16 de Octubre de 2012.
24. Constitución de Alemania, 31 de agosto de 1990, versión electrónica, <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo4/documento-20-constitucion-de-alemania.pdf>, 29 de Octubre de 2012.
25. Código penal francés, 10 de diciembre de 2005, versión electrónica, <http://es.scribd.com/doc/63613232/Codigo-Penal-de-Francia-2005>, 29 de Octubre de 2012.
26. Código Penal Italiano, 19 de Octubre de 1930, versión electrónica, <http://libri.freenfo.net/D/D000040.html>, 29 de Octubre de 2012.
27. Constitución Suiza, 18 de Abril de 1999, versión electrónica, http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/temas_profundidad.2007-10-03.3593367151/legislacion-extranjera/constitucion%20suiza.pdf, 30 de Octubre de 2012.
28. Código Penal Federal, 14 de Agosto de 1931, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 30 de Octubre de 2012.
29. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 28 de Enero de 1988, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación,

- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>, 30 de Octubre de 2012.
30. Ley General de Vida Silvestre, 3 de Julio de 2000, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146.pdf>, 30 de Octubre de 2012.
 31. Ley Federal de Sanidad Animal, 25 de Julio de 2007, versión electrónica, México, Diario oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>, 2 de Noviembre de 2012.
 32. Reglamento para el funcionamiento del zoológico payo obispo del municipio de Othón P. Blanco, 9 de Octubre de 1990, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Municipios/Othon%20Blanco/OTBReg24.pdf>, 2 de Noviembre de 2012.
 33. Reglamento del servicio público del rastro del municipio de Othón P. Blanco, 19 de Diciembre de 2007, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, http://www.opb.gob.mx/opb2011/z_extras/intranet/procesa/Archivos/1_4_71.pdf, 2 de Noviembre de 2012.
 34. Reglamento del equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio de Othón P. Blanco, 19 de Marzo de 2008, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, <http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Municipios/Othon%20Blanco/13REG%20ECOLOGICO.pdf>, 2 de Noviembre de 2012.
 35. Reglamento para el funcionamiento del centro de atención canina para el municipio de Othón P. Blanco, 19 de Marzo de 2008, versión electrónica, México, Periódico oficial de Quintana Roo, <http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Municipios/Othon%20Blanco/25REGCANINA.pdf>, 2 de Noviembre de 2012.
 36. Ley de protección y bienestar animal del Estado de Quintana Roo, 30 de marzo de 2010, versión electrónica, México, periódico oficial de Quintana Roo, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%20Roo/wo5_2416.pdf, 16 de Octubre de 2012
 37. Ley para la Protección de los Animales en el Estado de Durango, 20 de Diciembre de 2009, versión electrónica, México, Periódico oficial de Durango, <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/animales.pdf>, 4 de Noviembre de 2012.
 38. Ley de Protección a los Animales de San Luis Potosí, 17 de Marzo de 1995, versión electrónica, México, Periódico oficial de San Luis Potosí, <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/san-luis-potosi/ley-estatal-de-proteccion-a-los-animales.pdf>, 4 de Noviembre de 2012.

39. Código municipal de Aguascalientes, 17 de Octubre de 2008, versión electrónica, México, Periódico oficial de Aguascalientes, <http://www.ags.gob.mx/transparencia/IMMA/CODIGO%20MUNICIPAL%20DE%20AGS.pdf>, 4 de Noviembre de 2012.